

**CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. E ITAÚ ASSET MANAGEMENT
COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.**

Los suscritos, **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.965.740** expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** sociedad que en adelante se denominará **EL EMISOR**, de una parte, y, de la otra, **MARIA FERNANDA MORALES CARRILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.780.034, expedida en Usaquén, actuando en calidad de Representante Legal y por tanto en representación legal de **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIAS.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad fiduciaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida por escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Bogotá, debidamente autorizada para la celebración del presente contrato, todo, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato y quien en adelante se denominará **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, y en conjunto las "Partes", convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulen la materia:

CLAUSULA PRIMERA: EMISIÓN DE BONOS. EL EMISOR hará una Emisión de Bonos Hipotecarios que se denominarán **BONOS HIPOTECARIOS VIS - CREDIFAMILIA 2017**, en dos series así: (i) Serie A (En Pesos), (ii) Serie B (UVR), los vencimientos para la Serie A y Serie B son quince (15) años, para ser colocados entre el público con sujeción a lo dispuesto por el Decreto 2555 de 2010, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información que es parte integrante de este contrato.

La emisión de los **BONOS HIPOTECARIOS VIS - CREDIFAMILIA 2017** se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL S.A.**

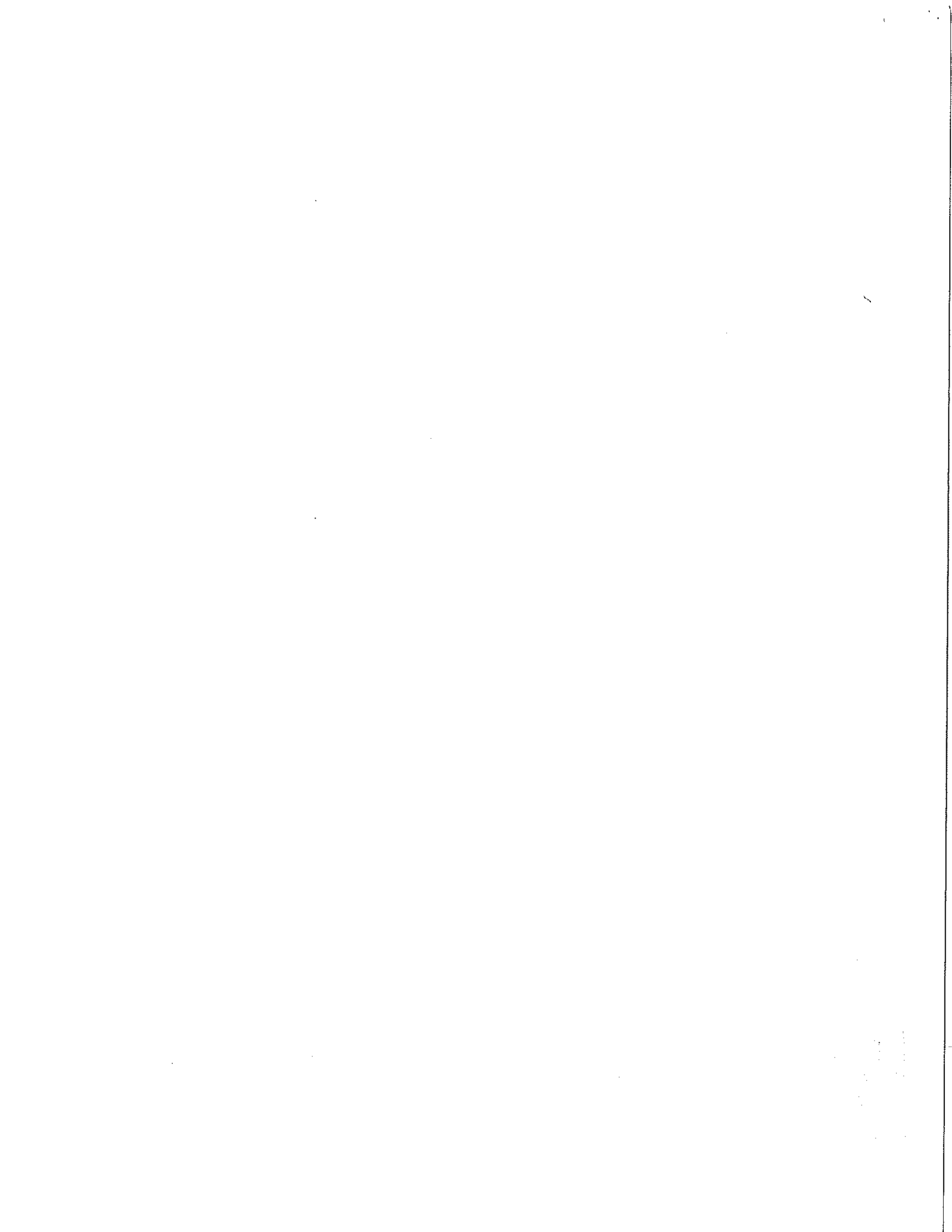
Cualquier modificación a las condiciones previstas en el Prospecto de Información deberán ser comunicadas con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula décima segunda de este documento.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR** y **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos emitidos por **EL EMISOR**.

CLAUSULA TERCERA: REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS. Se designa como representante legal de los tenedores de los bonos a **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**.

Parágrafo: **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único) que le impida actuar como tal.

Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General
Itaú

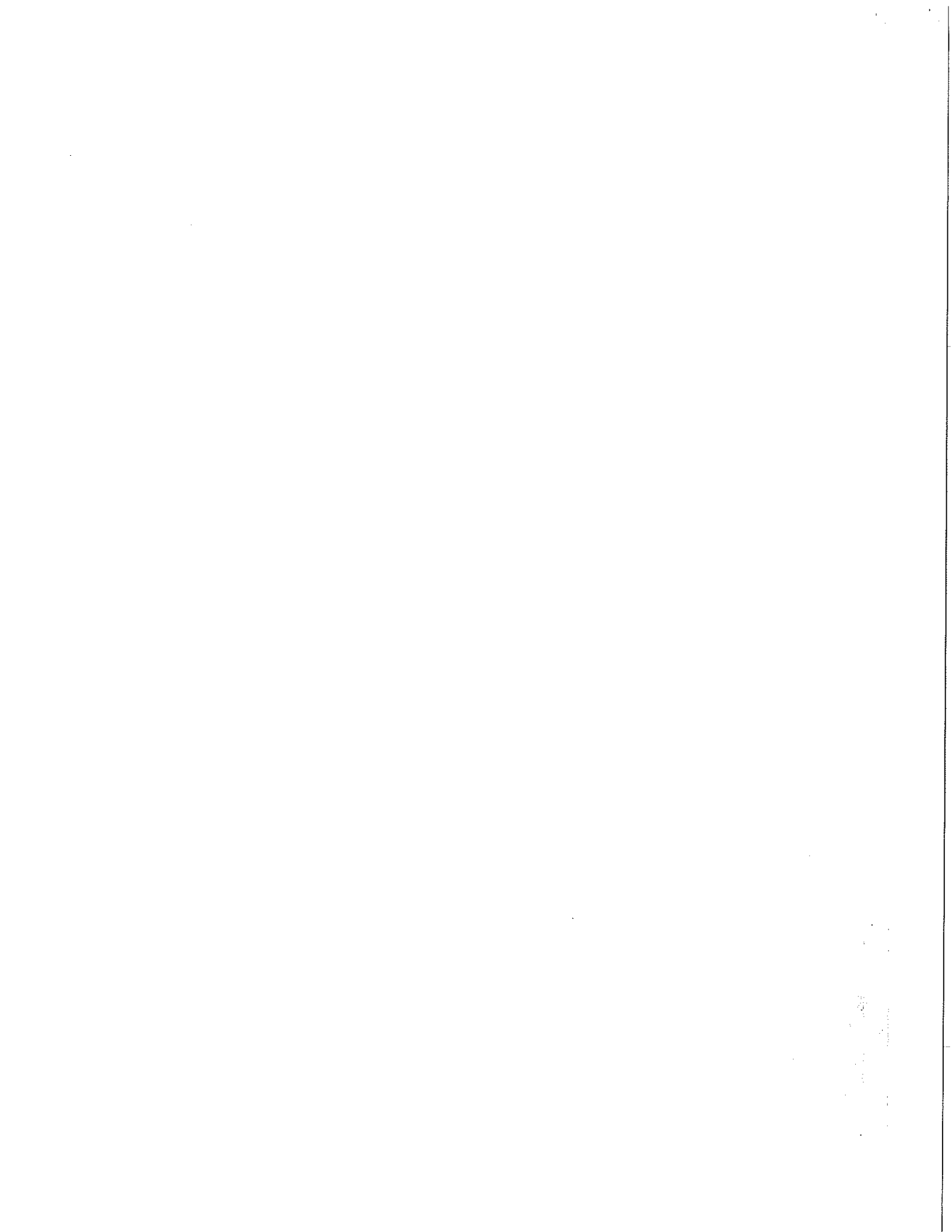


CLAUSULA CUARTA: DERECHOS DEL EMISOR. Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, EL EMISOR tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos de acuerdo a los términos señalados en el Prospecto de Información y en el Decreto 2555 de 2010 y si esta no lo hiciere solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL EMISOR. Serán obligaciones de EL EMISOR las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas del Decreto 2555 de 2010, y demás normas complementarias, en lo relacionado con la emisión de bonos y/o títulos materia del presente contrato.
2. Suministrar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS toda la información que este requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente EL EMISOR desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS toda la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6.4.1.1.9. del Decreto 2555 de 2010.
3. Pagar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
4. Responder por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de BONOS HIPOTECARIOS, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto de Información.
5. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 6.4.1.1.23 del decreto 2555 de 2010. Estos gastos serán cubiertos por EL EMISOR directamente.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del artículo 5.2.4.1.5. del Decreto 2555 de 2010.
7. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
8. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de BONOS HIPOTECARIOS, así como las demás que le correspondan por ley.
9. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. DECEVAL S.A. para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos a emitir.
10. Presentar la información de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS de forma verídica en cualquier publicación que realice.
11. Enviar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, en forma mensual, durante el término de duración del presente contrato una comunicación formal que contenga la siguiente información: la relación de la cantidad de bonos (vigentes) colocados, identificados con su respectiva serie, tramo de la emisión, fecha de colocación, fecha de vencimiento, monto vigente (individual y totalizado), tasa de colocación, número de resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia, junto con la fecha de su expedición y nombre del suscriptor.
12. Certificar el pago de capital e intereses a favor de LOS TENEDORES DE BONOS, cada vez que dichos pagos se presenten. Para tal fin deberá remitir EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS una relación que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre del tenedor, identificación del tenedor, valor de la inversión, saldo de la inversión y valor pagado por capital e intereses del periodo respectivo.



13. Invitar de manera formal a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS a todas las reuniones de Asamblea de Accionistas de carácter ordinaria y extraordinaria.

14. Suministrar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener de EL EMISOR su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento de que la autorización no se imparta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.

15. Inscribir el nombramiento del nuevo Representante Legal de los tenedores de bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de EL EMISOR, en forma inmediata a su nombramiento y previa la aceptación de la renuncia de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS o a su remoción o a la terminación del contrato de representación y remitir dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del presente contrato el certificado de cámara de comercio donde conste dicha inscripción, lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 6.4.1.1.11 del Decreto 2555 de Julio de 2010

16. Abstenerse de modificar su objeto social escindirse, fusionarse, transformarse o disminuir su capital con reembolso efectivo de aportes, durante la vigencia de la emisión de bonos, salvo) siloautorizala Asamblea General de Tenedores de Bonos con la mayoría necesaria requerida en los estatutos para aprobar la modificación ii) para efectos de bonos hipotecarios: se ofrezca previamente a los tenedores de bonos el reembolso de los recursos, el reemplazo de los bonos originales por otros con características idénticas emitidos por la nueva sociedad, siempre y cuando las condiciones financieras de ésta sean similares o superen las de la sociedademisora o una garantía satisfactoria a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá cubrir el monto del capital e intereses proyectados para la vigencia del empréstito. Para efectos de bonos convertibles en acciones: se ofrezca a opción del tenedor de bonos la conversión anticipada de los bonos, la suscripción de las acciones o el reembolso de los recursos.

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Además de las previstas en la ley, serán facultades de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS las siguientes:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de bonos.

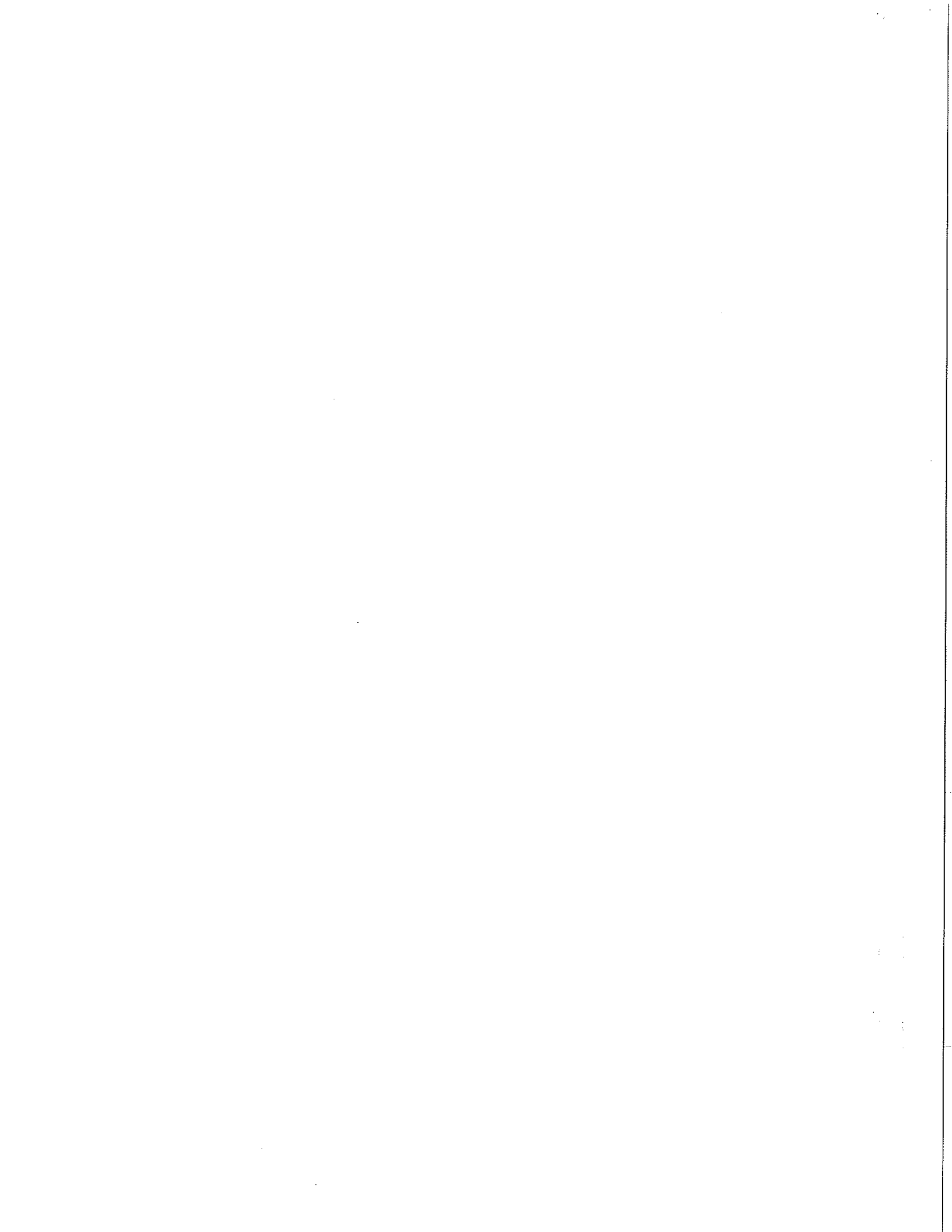
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos legales.

3. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto EL EMISOR. Para tal efecto, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.

4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.

5. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en dicha Asamblea General se postulará como Presidente de la Asamblea.

6. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del Emisor, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad emisora.



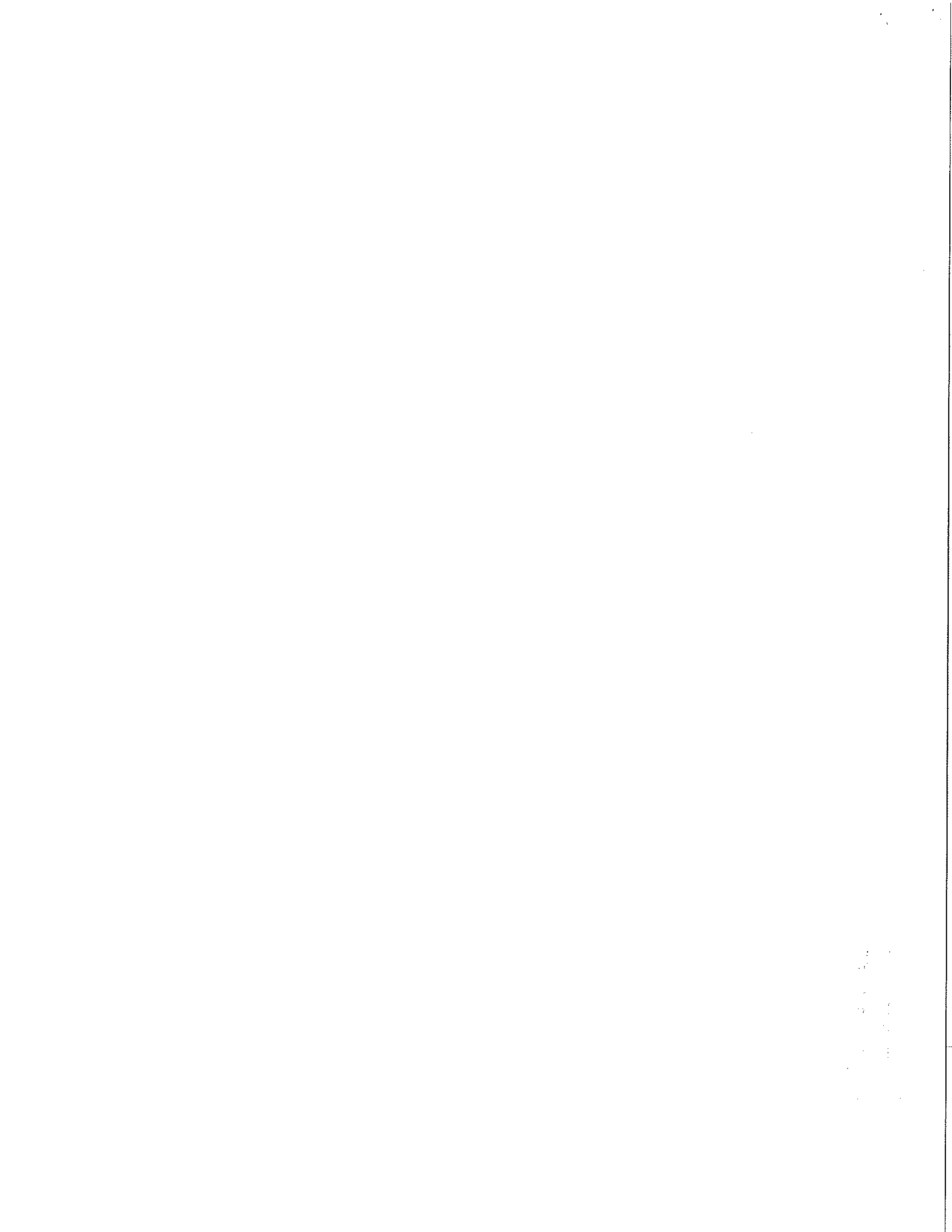
7. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL EMISOR o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de EL EMISOR. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS de la ocurrencia de tal incumplimiento.
8. El REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
9. El REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de EL EMISOR y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
10. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a la entidad emisora la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas de acuerdo con lo solicitado por la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
11. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades de que tenga conocimiento y que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
12. Percibir los honorarios por su servicio.
13. Publicar en su página web informes semestrales, a corte de junio y diciembre, respecto a la situación financiera y económica del EMISOR.
El informe correspondiente a corte de junio deberá ser presentado a más tardar el diecisiete (17) de septiembre del mismo año.
El informe correspondiente a corte de diciembre deberá ser presentado a más tardar el diecisiete (17) de abril del año siguiente.
14. Los demás señalados en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: En el evento que, de la información obtenida, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS infiera que es necesario examinar los libros de EL EMISOR o solicitar información adicional, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá formular directamente a EL EMISOR los requerimientos del caso.

Parágrafo Segundo: Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 9. de la presente cláusula, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de EL EMISOR y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos.

CLAUSULA SÉPTIMA: En ejercicio de sus funciones como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- a. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos, toda información relevante acerca del EMISOR y/o de sí misma.
- b. Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los tenedores de los bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c. Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de los bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.1.1.2. del Decreto



2555 de 2010, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes legales de tenedores de bonos, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:

1. El beneficio propio y el de los tenedores de bonos que se representa.
2. El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los tenedores de bonos.
3. El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.
4. El beneficio de terceros vinculados al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES y la utilidad o beneficio de dichos tenedores.
5. El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de la entidad y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.

Parágrafo: En este caso, la actuación del REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES, hasta tanto se pronuncie la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de tenedores de bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 6.4.1.1.5. del Decreto 2555 del 2010.

e. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores.

f. Convocar a la asamblea de tenedores de bonos cuando lo considere conveniente, cuando se lo solicite EL EMISOR o un número plural de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos en circulación. En caso de renuencia del REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES en efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.

g. Convocar a la Asamblea de Tenedores de Bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.

h. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como representante legal de los tenedores de bonos.

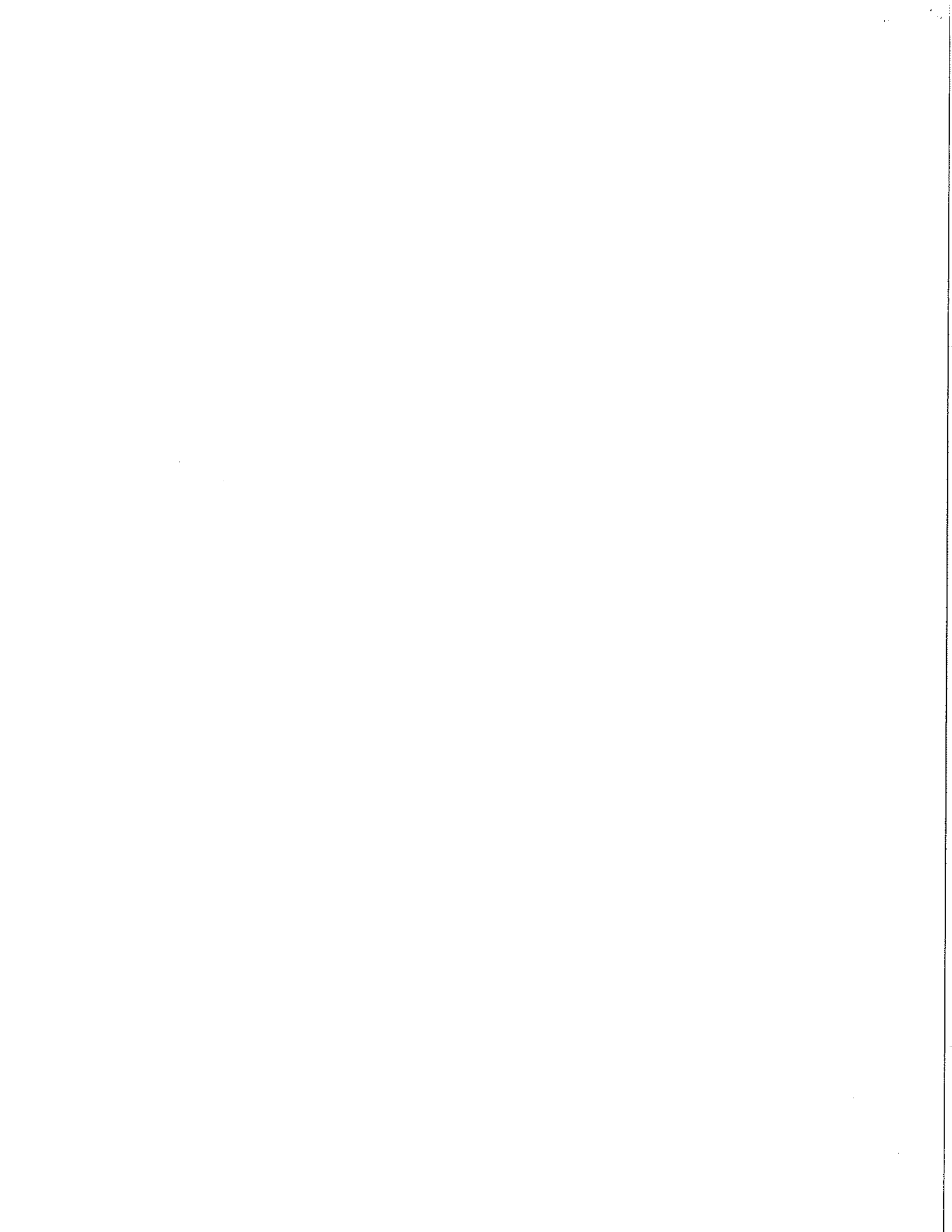
i. Convocar a la Asamblea de los Tenedores de Bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia le ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES o que se revoque su nombramiento.

j. Solicitar a EL EMISOR la expedición de bonos definitivos a la orden de los Tenedores de Bonos en el evento en el que el Contrato de Depósito sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos y EL EMISOR no designe una nueva entidad para actuar como Depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN. El término de duración de este contrato corresponderá al de la total amortización del capital e intereses de los títulos, de acuerdo con el Prospecto de Información anexo y dos (2) meses calendario más.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS responde hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA: REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Tenedores de Bonos y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula décima tercera.



CLAUSULA UNDÉCIMA: REMUNERACIÓN. EL EMISOR reconocerá al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS las siguientes comisiones:

- (i) **Comisión mensual:** durante la vigencia del presente contrato y a partir del primer aviso de oferta de la emisión, una comisión equivalente a Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más IVA.

La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación; previa presentación y aprobación por parte del Emisor de la factura o cuenta de cobro respectiva emitida por ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA..

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. EL EMISOR acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, junto con este contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro a EL EMISOR y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

- (ii) **Comisión por Modificaciones:** Cualquier modificación no integral al presente contrato generará a favor del EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y a cargo de EL EMISOR el pago de una comisión equivalente a UNO PUNTO CINCO (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo Primero: EL EMISOR correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de los bonos. Adicionalmente correrá con todos los gastos que se deriven de la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de bonos.

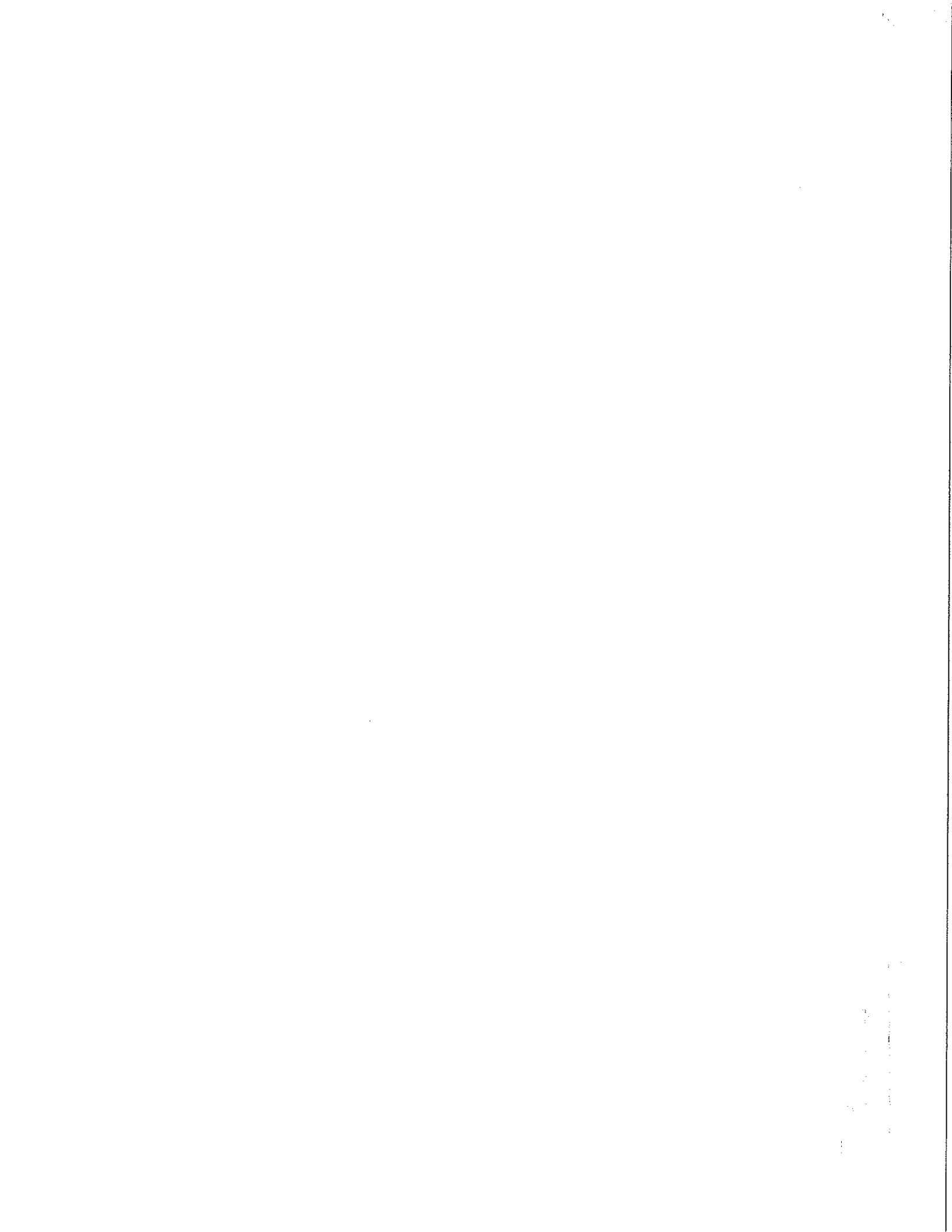
Parágrafo Segundo: La modificación de la comisión y su fecha de pago sólo requiere del acuerdo del EMISOR y de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS

CLAUSULA DUODÉCIMA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por EL EMISOR en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando, con posterioridad a la firma del presente contrato se modifiquen sustancialmente los términos y condiciones del Prospecto de Información de los Bonos Hipotecarios, presentado a EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS
2. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de títulos y/o frente a EL EMISOR.
3. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
4. Por disolución de EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS
5. Por incumplimiento de EL EMISOR en el pago de la remuneración estipulada por tres (3) meses consecutivos, previa notificación escrita por EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS
6. Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.
7. Por las demás causales de ley, en especial las indicadas en el artículo 1232 del Código de Comercio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO. EL EMISOR inscribirá el nombramiento de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en el Registro Mercantil que lleva

Itaú
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General



la Cámara de Comercio del domicilio principal de EL EMISOR. Este nombramiento permanecerá vigente frente a EL EMISOR, los tenedores de bonos y terceros, hasta cuando se inscriba una nueva representante, por virtud de renuncia o remoción de la anterior. En todo caso, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS continuará obligada a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nuevo nombramiento y su inscripción se lleva a cabo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS. La realización de las Asambleas de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, o el tiempo que señale el Decreto 2555 de 2010, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por el Decreto 2555 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Prospecto de Información, en lo que resulte pertinente.

Las reuniones de la Asamblea de Tenedores de Bonos se llevarán a cabo en la sede administrativa de EL EMISOR; esto es en la ciudad Bogotá D.C. Los avisos de convocatoria que se publiquen para la realización de la asamblea de tenedores de bonos deberán contener la dirección exacta donde se llevarán a cabo.

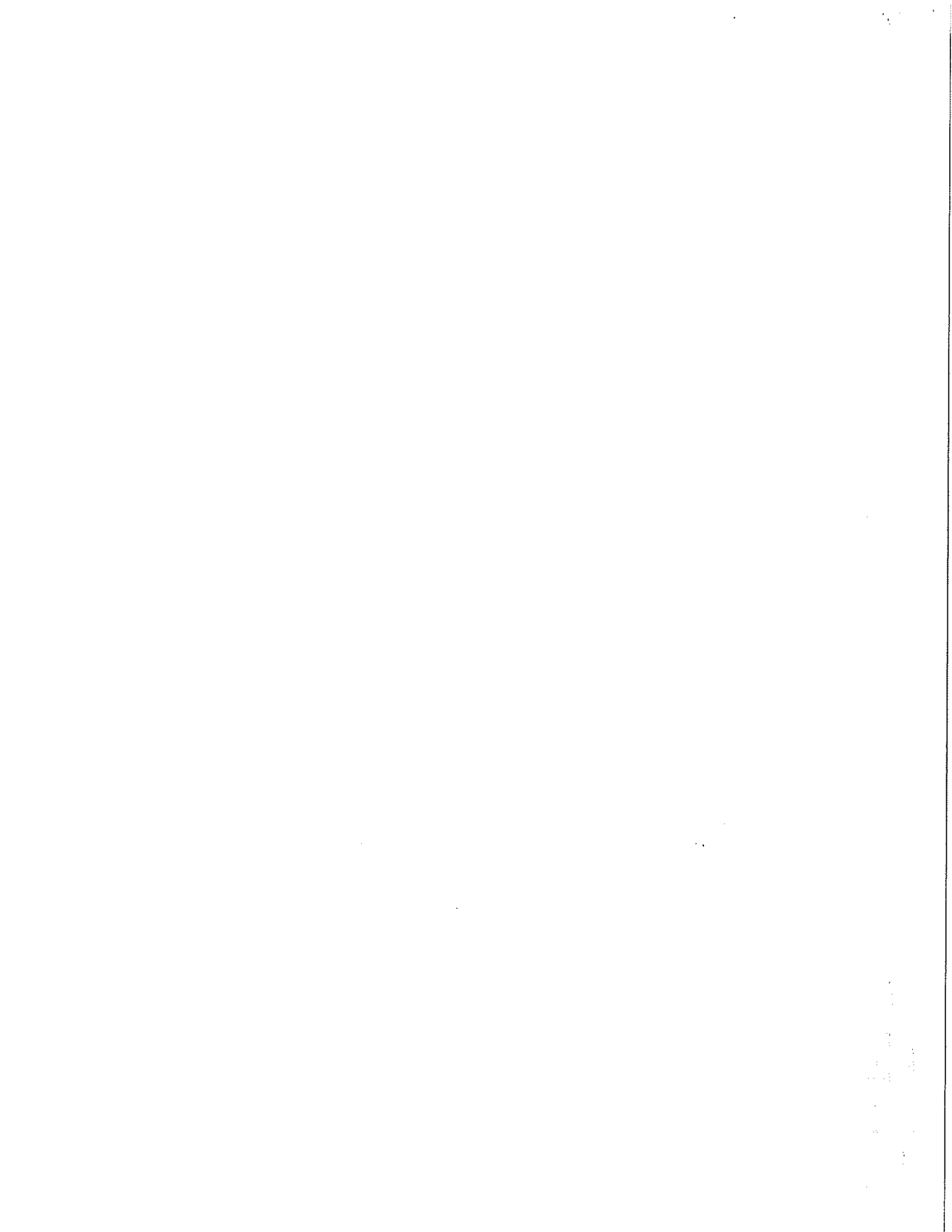
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ENAJENACIONES. Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio únicamente surtirán efectos respecto de EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sea formalizada conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTO DE TIMBRE. Para efectos del impuesto de timbre se considera que el presente contrato es de cuantía indeterminada. En el evento en que se genere el mencionado impuesto este estará a cargo de EL EMISOR.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Circular Externa No 038 del 18 de junio de 1997 emanada de la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, EL EMISOR se obliga a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: GESTIÓN DE RIESGOS. EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. En todo caso las partes manifiestan que conocen y aceptan que la gestión de riesgos es la prevista en la situación actual del negocio, pero la misma es taxativa dado que en el desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia se pueden presentar situaciones que generen nuevos riesgos los cuales serán mitigados por los mecanismos que en su oportunidad acuerdan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERÉS. El presente contrato ha sido evaluado respecto de la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F. y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. Se prevé como mecanismo para conjurar una situación que implique un conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F., en el evento de que se presente durante la ejecución del negocio, el siguiente procedimiento: Identificado el conflicto de interés, se pondrá en conocimiento de la Administración del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS dicha situación a fin de que sea



ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

EL EMISOR:

Dirección: Calle 73 No. 7 – 78 Of. 701 Bogotá D.C.
Teléfono: (+571) 6050400 Ext. 1101

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS:

Dirección: Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 19 de Bogotá.
Teléfono: 5818181
Fax: 3 27 67 32

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: 1. Los certificados de existencia y representación de las partes. 2. Todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente contrato. 3. El Prospecto de Información de los Bonos Hipotecarios VIS Credifamilia 2017. 4. La resolución ____ del ____ de ____ de 2.00__ emitida por Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se aprueba el prospecto de emisión.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

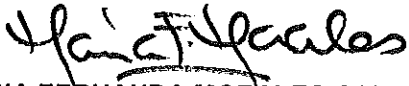
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modifica por las partes siempre y cuando no se desmejoren los intereses de los TENEDORES DE BONOS y sea previamente publicado la pretendida modificación en la página de internet del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).


EL EMISOR


JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA
Representante Legal
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA
SOCIEDAD DE FINANCIAMIENTO S.A

EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES


MARIA FERNANDA MORALES CARRILLO
Representante Legal
ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA.




Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General
Itaú

